

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN  
CT-CI/A-9-2017**

**ÁREA VINCULADA:**

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS  
HUMANOS E INNOVACIÓN  
ADMINISTRATIVA

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al tres de mayo de dos mil diecisiete.

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO. Solicitud de acceso a la información.** El veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se recibió en la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal, la solicitud presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia tramitada con el folio 0330000068117, la cual consistió en lo siguiente:

*“Quisiera saber los nombres, puestos, actividades que desempeñan y salarios de las personas con discapacidad que trabajan en las plazas técnico administrativas “F” que laboran en la Secretaría General de la Presidencia de la Corte, la Secretaría General de Acuerdos, la Oficialía Mayor, la Secretaría Jurídica de la Presidencia, la Subsecretaría General de Acuerdos, y a Dirección General de Estudios, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Además de su currículum profesional.” [sic].*

**SEGUNDO. Trámite y turno.**

**I. Admisión de la solicitud.** En proveído de veintidós de marzo de dos mil diecisiete, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, estimó procedente la solicitud y ordenó abrir el expediente UT-A/0141/2017.

## CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CT-CI/A-9-2017

**II. Requerimiento de información.** El veintidós de marzo de dos mil diecisiete, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/1197/2017, solicitó a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa se pronunciara sobre la existencia y clasificación de la información materia de la solicitud, indicara sus modalidades disponibles, y señalara si su reproducción tendría costo.

**III. Respuesta al requerimiento.** Mediante oficio DGRHIA/SGADP/DRL/298/2017, de treinta de marzo de dos mil diecisiete, la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa rindió el informe solicitado, al tenor de lo que se transcribe en lo conducente:

*[...] “se informa que la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa no elabora un registro de los servidores públicos de este Alto Tribunal que los clasifique por alguna discapacidad o algún otro rasgo personalísimo.*

*En cambio, la información sobre la plantilla de los servidores públicos que se encuentran adscritos a las distintas áreas y órganos de este Alto Tribunal (entre otros, los que se alude en la solicitud de información) es pública y se encuentra disponible en la página de Internet institucional, específicamente en el enlace electrónico*

*[https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina\\_transparencia/documento/2016-12/Plantilla:General.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina_transparencia/documento/2016-12/Plantilla:General.pdf). Ahí podrá localizar el área de adscripción, nombre, puesto, rango y tipo de nombramiento de todos los servidores públicos.*

*Finalmente, no se pierde de vista que, en el marco del Programa Integral de Inclusión Laboral de este Alto Tribunal, el año pasado se emitió y publicó una convocatoria al concurso público abierto para ocupar diez plazas de Técnico Administrativo, Rango “F”, mismas que debían ser ocupadas exclusivamente por personas con cualquier discapacidad; sin embargo, esto constituyó una acción afirmativa concreta y específica, debiendo considerar que las personas que resultaron elegidas actualmente fungen como servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y se ciñen a los criterios generales de registro de recursos humanos aplicables para cualquier persona y sin distinciones especiales.*

*En ese sentido, otorgar detalles específicos sobre ese grupo de servidores públicos implicaría revelar datos personales que trascienden a la intimidad de las personas, que hace a una persona identificada o identificable; motivo por el cual debe estimarse información confidencial en términos del artículo 116 de la Ley*

## CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CT-CI/A-9-2017

*General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*En este punto debe tenerse en cuenta que una de las excepciones al principio de publicidad de la información la constituyen los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su acceso en términos de los artículos 120 y 117 de los ordenamientos arriba citados, respectivamente.*

*Por lo expuesto, no se emite pronunciamiento alguno para el resto de los términos planteados en la solicitud.”*

[...]

**IV. Remisión del expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia.** El diecisiete de abril del presente, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, mediante oficio número UGTSIJ/TAIPDP/1411/2017, remitió el expediente con las constancias correspondientes a la Secretaría del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, a efecto de que, a partir del análisis de la respuesta vertida por el área involucrada, se emitiera la resolución correspondiente.

**VI. Acuerdo de turno.** Mediante acuerdo de diecisiete de abril de dos mil diecisiete, el Presidente del Comité de Transparencia integró el expediente **CT-CI/A-9-2017** y lo turnó al Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, en su calidad de integrante del mismo, a efecto de que presentara la propuesta de resolución correspondiente.

**VII. Prórroga.** En sesión extraordinaria de veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, el Comité de Transparencia autorizó prórroga de plazo extraordinario.

### CONSIDERACIONES:

## CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CT-CI/A-9-2017

Este Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracciones I, y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones I y II del ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (LINEAMIENTOS TEMPORALES).

El marco constitucional del derecho de acceso a la información comprende la posibilidad de cualquier persona de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que se encuentre integrada en documentos que registre el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a las dependencias y entidades a documentar lo relativo a éstas y presume su existencia.

Así, atendiendo al análisis de la solicitud de información que nos ocupa, se advierte que la peticionaria pretende conocer *los nombres, puestos, actividades que desempeñan y salarios de las personas con discapacidad que trabajan en las plazas técnico administrativas "F" que laboran en la Secretaría General de la Presidencia de la Corte, la Secretaría General de Acuerdos, la Oficialía Mayor, la Secretaría Jurídica de la Presidencia, la Subsecretaría General de Acuerdos, y a Dirección General de Estudios, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

## CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CT-CI/A-9-2017

Al respecto, la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, señaló que es inexistente la información solicitada en el entendido que **no cuenta con una clasificación que identifique a los servidores públicos con discapacidad** u otro rasgo personalísimo que trasciendan a la intimidad de las personas.

Sin embargo, en aras de garantizar el principio de máxima publicidad, el área requerida proporciona la información sobre la plantilla de los servidores públicos que se encuentran adscritos a las distintas áreas y órganos de este Alto Tribunal (entre otros, los que se alude en la solicitud de información), misma que es pública y se encuentra disponible en la página de Internet institucional<sup>1</sup>, refiriendo que en dicho enlace se puede localizar el área de adscripción, nombre, puesto, rango y tipo de nombramiento de todos los servidores públicos, incluyendo a las personas que ocupan las plazas que refiere el solicitante.

Por tanto, corresponde a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, hacer entrega al solicitante de la respuesta proporcionada por la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, con la finalidad de que pueda conocer el enlace de internet que contiene la información referida.

Ahora bien, en lo tocante a la inexistencia de la información a la que alude el área requerida, se estima conveniente precisar que el artículo 22 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la parte que interesa, establece que el Director General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa tiene a su cargo, entre otras, las siguientes atribuciones:

---

<sup>1</sup>[https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina\\_transparencia/documento/2016-12/Plantilla:General.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina_transparencia/documento/2016-12/Plantilla:General.pdf).

## CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CT-CI/A-9-2017

“Artículo 22. El Director General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa tendrá las siguientes atribuciones

I. Dirigir y operar los mecanismos de administración aprobados en materia de remuneraciones, sistemas de pago de sueldos y prestaciones, reclutamiento y selección de personal, así como dar seguimiento y control a los movimientos ocupacionales e incidencias del personal;;

(...)

V. Dirigir la aplicación de los criterios técnicos en materia de relaciones laborales, control y resguardo de los expedientes personales y de plaza, y de seguridad e higiene en el trabajo, los seguros de personas; las prestaciones ordinarias y complementarias al personal;

VI. Autorizar los nombramientos hasta por seis meses en plazas de base vacantes, mientras se efectúa el concurso de escalafón y los derivados de plazas desiertas en procedimientos escalafonarios;

VII. Suscribir los nombramientos interinos en plazas de base en términos de lo previsto en la normativa de escalafón correspondiente y los derivados de procedimientos respectivos a ese ámbito;

(...)

IX. Llevar el control de las plazas presupuestales de la Suprema Corte, así como de los contratos de prestación de servicios profesionales subordinados asimilables a salarios;

(...)”

De la normativa, se aprecia que la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa es la encargada de llevar el registro y control de las plazas presupuestales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que este Comité considera que no se está en el supuesto previsto en la fracción I, del artículo 138, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme al cual deban dictarse otras medidas para localizar la información, toda vez que, de acuerdo a la normativa vigente de este órgano judicial, es dicha área la que podría contar con información de esa naturaleza, y ha señalado que no cuenta con la documentación solicitada.

## CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CT-CI/A-9-2017

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II, del artículo 138 citado, se confirma la inexistencia de una clasificación que identifique a los servidores públicos con discapacidad.

Ello, en razón que de identificar a los funcionarios a partir de una discapacidad podría vulnerar el respeto a la dignidad y no discriminación de los servidores públicos que ocupan las plazas señaladas, previsto en el artículo 1 constitucional, el cual establece lo siguiente:

*“Artículo 1.*

*[...]*

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”*

Al respecto, la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en los siguientes términos:

**“DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UNA NORMA JURÍDICA QUE CONSAGRA UN DERECHO FUNDAMENTAL A FAVOR DE LAS PERSONAS Y NO UNA SIMPLE DECLARACIÓN ÉTICA.** *La dignidad humana no se identifica ni se confunde con un precepto meramente moral sino que se proyecta en nuestro ordenamiento como un bien jurídico circunstancial al ser humano, merecedor de la más amplia protección jurídica, reconocido actualmente en los artículos 1o., último párrafo; 2o., apartado A, fracción II; 3o., fracción II, inciso c); y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En efecto, el Pleno de esta Suprema Corte ha sostenido que la dignidad humana funge como un principio jurídico que permea en todo el ordenamiento, pero también como un derecho fundamental que debe ser respetado en todo caso, cuya importancia resalta al ser la base y condición para el disfrute de los demás derechos y el desarrollo integral de la personalidad. Así las cosas, **la dignidad humana no es una simple declaración ética, sino que se trata de una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de la persona y por el cual se establece el mandato constitucional a todas las autoridades, e incluso particulares, de respetar y proteger la dignidad de todo individuo, entendida ésta -en su núcleo más esencial- como el interés inherente a toda persona, por el mero hecho de serlo, a ser tratada como tal y no como un objeto, a no ser humillada, degradada, envilecida o cosificada.”***

Así, la dignidad humana es un derecho fundamental que debe ser garantizado, respetado y protegido, puesto que constituye la base y condición para el goce de otros derechos y el desarrollo integral de las personas. De esta forma, se pretende que una persona sea tratada como tal, con lo que se busca evitar que sea identificada en el ejercicio de sus derechos y en su integridad como ser humano.

Por último, en el contexto de la respuesta de la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa que hace referencia al “Concurso abierto para ocupar 10 plazas de Técnico Administrativo”, dirigido a personas con alguna discapacidad, efectuada en el marco del *Programa Integral de Inclusión Laboral en el Alto Tribunal*, y en el que se ocuparon plazas específicas como las que busca conocer el solicitante, se destaca que dicha acción afirmativa fue publicitada y difundida ampliamente en su momento.

Por lo expuesto y fundado; se,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Se confirma la inexistencia de la información materia de la solicitud, en los términos señalados en la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se ordena a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial realice las acciones señaladas en esta resolución.

Notifíquese a la solicitante, a la instancia vinculada y a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal.

## CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CT-CI/A-9-2017

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia y Presidente del Comité, Magistrado Constancio Carrasco Daza, titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales y licenciado Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Alto Tribunal; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**